



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156

San Isidro, 13 MAR. 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Expediente N° 315880 de MODESTO NOLASCO VILLANUEVA, sobre autorización municipal de comercio en la vía pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 315880 de fecha 13 de enero de 2014, el señor MODESTO NOLASCO VILLANUEVA, con DNI N° 08835990, en adelante el Administrado, presenta Solicitud con Carácter de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal para Ejercer el Comercio en la Vía Pública; siendo que mediante Resolución de Subgerencia N° 637-2014-12.2.0-SAM-GACU/MSI del 20 de mayo de 2014, la Subgerencia de Acceso al Mercado declara improcedente la solicitud del administrado;

Que, mediante anexo "B" de Expediente N° 315880 de fecha 11 de junio de 2014, el administrado presenta recurso de reconsideración contra la Resolución precitada, el cual ha sido desestimado mediante Resolución de Subgerencia N° 964-2014-12.2.0-SAM-GACU/MSI del 18 de julio de 2014;

Que, con anexo "C" de Expediente N° 315880 de fecha 30 de julio de 2014, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 964-2014-12.2.0-SAM-GACU/MSI, siendo que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 853-2014-0200-GM/MSI del 10 de setiembre de 2014, la Municipalidad de San Isidro declaró fundado el recurso de apelación y del mismo modo ordenó retrotraer el procedimiento al momento de calificar el recurso de reconsideración;

Que, en cumplimiento del acto administrativo antes citado y a través de la Resolución de Subgerencia N° 110-2015-12.2.0-SAM-GACU/MSI de fecha 26 de enero de 2015, la Subgerencia de Acceso al Mercado nuevamente declara infundado el recurso de reconsideración, motivo por el cual el administrado presenta recurso de apelación, mediante anexo "D" de Expediente N° 315880 del 2 de febrero de 2015;

Que, en ese contexto, cabe precisar que los actos administrativos deben cumplir con los requisitos de validez, tal como lo señalan los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27444, indicando que el objeto o contenido es un requisito de validez que refiere que el acto administrativo debe expresar aquello que decide o declara, de tal modo que pueda determinarse **inequívocamente** sus efectos jurídicos;

Que, al respecto, de la revisión de los actuados, se tiene que el objeto del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 853-2014-0200-GM/MSI, resulta contradictorio al pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto con la consecuente finalización de dicho procedimiento y, a la vez dispone continuar con el procedimiento impugnativo al retrotraerlo a la etapa del recurso de reconsideración; por lo que no puede determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos;



MANUEL VELARDE DELPINE
Alcalde



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156

Que, los numerales 202.1 y 202.2 del artículo 202° de la citada Ley, establecen que *"en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"* asimismo, *"cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"*;

Que, en consecuencia, la Resolución de Gerencia Municipal N° 853-2014-0200-GM/MSI incurre en causal de nulidad al incumplir con un requisito de validez, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe que son vicios que causan su nulidad de pleno derecho *"el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*, agravando el interés público al afectarse el debido procedimiento administrativo por emitirse un acto incongruente;

Que, en ese orden, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 853-2014-0200-GM/MSI y de la subsecuente Resolución de Subgerencia N° 110-2015-12.2.0-SAM-GACU/MSI, así como retrotraer el procedimiento al momento en que se produjo el vicio, por lo que se debe encargar a la Gerencia Municipal a que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado, contra la Resolución de Subgerencia N° 964-2014-12.2.0-SAM-GACU/MSI de fecha 18 de julio de 2014;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0208 -2015-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio, la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 853-2014-0200-GM/MSI y de la Resolución de Subgerencia N° 110-2015-12.2.0-SAM-GACU/MSI; en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto mediante anexo "D" del referido Expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER el procedimiento a la etapa de la presentación del Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado, contra la Resolución de Subgerencia N° 964-2014-12.2.0-SAM-GACU/MSI, debiendo la Gerencia Municipal emitir pronunciamiento conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado, en Jr. Misti, Manzana "R", lote 13, distrito de Chorrillos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde